

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
CALLE 40 NO. 44 – 80 EDIFICIO “CENTRO CÍVICO” PISO 5°
CORREO INSTITUCIONAL: j11pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE(S): EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA CC. 8.636.766, LEONEL SANTIAGO FONTALVO REALES CC. 72.312.827 Y HECTOR FABIO LAYOS DURANGO CC. 1.128.267.294
ACCIONADO(A): SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.
RADICACIÓN: 08001-31-09-011-2023-00001-00

I. ASUNTO

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y sus anexos, se tiene que la presente acción de tutela es promovida por el(la) señor(a) **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía. No. 8.636.766, **LEONEL SANTIAGO FONTALVO REALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía. No. 72.312.827, y **HECTOR FABIO LAYOS DURANGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía. No. 1.128.267.294, contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por encontrar vulnerado el derecho fundamental al *debido proceso*.

Además de lo anterior, los accionantes solicitan la vinculación de *“todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 112142 denominado CELADOR código 477 grado 20 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, emitida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II”, así como a todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los siete (7) cargos denominado CELADOR código 477 grado 20 que se encuentran adscritos a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico”*.

Por consiguiente, dado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado.

II. RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR Y DAR CURSO a la presente acción de tutela, promovida por el(la) señor(a) **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía. No. 8.636.766, **LEONEL SANTIAGO FONTALVO REALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía. No. 72.312.827, y **HECTOR FABIO LAYOS DURANGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía. No. 1.128.267.294, contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a los accionado(s), **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, requiriéndolos, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin de que nos allegue toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) señor(a) **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA, LEONEL SANTIAGO FONTALVO REALES y HECTOR FABIO LAYOS DURANGO**.

TERCERO. VINCULAR a los “*todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 112142 denominado CELADOR código 477 grado 20 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, emitida en el marco del proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II”, por lo que, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que en el término de veinticuatro (24) horas publique en su página web institucional, el auto admisorio de esta tutela y su respectivo traslado, para que los vinculados dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos alleguen toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) señor(a) **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA, LEONEL SANTIAGO FONTALVO REALES y HECTOR FABIO LAYOS DURANGO.***

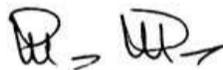
CUARTO. VINCULAR a “*todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los siete (7) cargos denominado CELADOR código 477 grado 20 que se encuentran adscritos a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico”, por lo que, se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO y/o GOBERNACION DEL ATLÁNTICO**, que en el término de veinticuatro (24) horas remita al correo electrónico institucional o personal reportado en la hoja de vida de los nombrados en provisionalidad o encargo, el auto admisorio de esta tutela y su respectivo traslado, para que los vinculados dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de esa comunicación rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos alleguen toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) señor(a) **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA, LEONEL SANTIAGO FONTALVO REALES y HECTOR FABIO LAYOS DURANGO.***

QUINTO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

SEXTO. Notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO.-